



### SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Rad. No. : 2019-00424  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : DANIEL ENTIQUE ECHEVERRI HOYOS  
Providencia : Auto – 05/11/2020 – Ordena requerir parte demandante

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Noviembre cinco, (05) de dos mil Veinte (2020)

### SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Rad. No. : 2019-00424  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : DANIEL ENTIQUE ECHEVERRI HOYOS

Presenta la parte demandante a través de su apoderada especial Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO memorial en el que solicita dar por terminado el proceso por pago total.

Al respecto se anota lo siguiente,

Señala el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020 lo siguiente:

*“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento” (Resalta el Juzgado).*

Pues bien, revisada la solicitud, se tiene que la parte actora no envió memorial solicitando terminación por pago total mediante el correo que presentó en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que este fue recibido por el correo electrónico ([notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)) y el aportado en la demanda es ([notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)), no siendo este el mismo aportado en la demanda.

Así mismo no obra en el expediente memorial alguno donde se informe cambio de dirección electrónica.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**



**SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**

**Rad. No. : 2019-00424**  
**Demandante : BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado : DANIEL ENTIQUE ECHEVERRI HOYOS**  
**Providencia : Auto – 05/11/2020 – Ordena requerir parte demandante**

**R E S U E L V E**

1.- Requerir a la parte actora que allegue su solicitud de terminación desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 806 de 020, o informe al Despacho si ha existido algún cambio de correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7a3d5fbfdbaaaf461dda15fce486d833a7ad6966f655e5c8c459e2da3584c52e9**

Documento generado en 05/11/2020 09:29:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**